SVPD
Sociedad Valenciana
de Patología Digestiva

PROPUESTA A SOCIOS

ESTATUTOS SOCIEDAD VALENCIANA DE PATOLOGÍA DIGESTIVA, 2026.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. Denominación.

1.1. Se constituye la asociación que se denomina: "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva" (SVPD).

1.2. La Sociedad Valenciana de Patología Digestiva es una Asociación médico-científica, que por la razón de la disciplina científica bajo la cual se desarrolla, es una rama especializada que se integra como Sociedad Federada dentro del Instituto Médico Valenciano.

1.3. La Asociación está sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución.

1.4. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

3.1. El domicilio de la Asociación se establece en el Colegio Oficial de Médicos de Valencia, Avda. de la Plata, 34, código postal 46013, Valencia.

3.2. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Fines.

- La Asociación: "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva" tiene como fines básicos:

4.1. Agrupar a todos los especialistas licenciados o graduados en Medicina y Cirugía con interés o vinculación con el Aparato Digestivo, y a los licenciados, diplomados o graduados de otras áreas de las Ciencias Biomédicas o de la Salud que lo soliciten y sean admitidos.

4.2. Contribuir a mejorar el nivel científico y a la formación continuada de los profesionales que se dediquen al estudio y tratamiento de las enfermedades del Aparato Digestivo.

4.3 Homogeneizar la formación de los Médicos Residentes de la Especialidad de Aparato Digestivo en la Comunitat Valenciana para conseguir un nivel de excelencia.

4.4. Promover el desarrollo de la Medicina, y en particular de la Digestología.

4.5. Colaborar con otras Asociaciones Científicas y Universidades en el desarrollo científico y técnico de las materias relacionadas con el Aparato Digestivo.

4.6. Asesorar a la Administración Sanitaria y Entidades privadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana en materia de Planificación y desarrollo de la Atención Especializada en Aparato Digestivo.

4.7. Promover, defender y mediar en todas aquellas circunstancias que afecten al desarrollo y ejercicio profesional de la especialidad.

4.8. Para llevar a término estos fines la Asociación asumirá la representación y la adhesión en conjunto de sus miembros ante la administración y ante las sociedades hermanas de ámbito estatal e internacional.

Artículo 5. Actividades.

- Para dar cumplimiento a los fines requeridos la Asociación realizará las siguientes actividades:

5.1. La Sociedad viene obligada a realizar una vez al año el “Congreso de la Sociedad Valenciana de Patología Digestiva” y al menos un “Curso Postgrado de la Sociedad Valenciana de Patología Digestiva”.

5.1.1. El Congreso Anual de la Sociedad se celebrará en instituciones de la Comunitat Valenciana de cada una de las tres provincias de la Comunitat, siguiendo con un orden rotatorio consecutivo que tenga en cuenta la capacidad organizativa de cada provincia. Este orden también puede ser alterado de forma excepcional en el caso de que ningún centro ubicado en la provincia a la que corresponda el turno pueda aceptar su organización.

5.1.2. El diseño y desarrollo del programa del Congreso Anual correrá a cargo del Comité Organizador formado por un Presidente y los Vocales necesarios que éste designe, pertenecientes al

Hospital/es encargado/s de organizarlo, entre los que podrán formar parte 2 miembros de la Junta Directiva.

5.1.3. El Comité Organizador designará un Comité Científico compuesto por al menos 8 especialistas, entre los que podrán formar parte 2 miembros de la Junta Directiva, que actuarán como coordinadores.

5.1.4. Todos los socios tienen derecho a presentar al Comité Organizador del Congreso cuantas comunicaciones y/o trabajos científicos crean convenientes sobre temas relacionados con la especialidad. Los médicos que no sean socios también podrán presentar trabajos científicos, pero deberán ser comunicados por un miembro de la Asociación.

5.1.5. La decisión sobre las comunicaciones y/o trabajos científicos aceptadas para su presentación en el Congreso y los ganadores de los "Premios del Congreso Anual" corresponderá al Comité Científico del Congreso.

5.1.6. La Junta Directiva podrá hacer coincidir con el Congreso Anual de la Sociedad, un "Curso Postgrado de la Sociedad Valenciana de Patología Digestiva", que se desarrollará en la misma sede del Congreso.

5.2. La Asociación promoverá Sesiones científicas, Conferencias, y Cursos sobre los temas de actualidad en patología digestiva y cuantos actos se considere oportuno. El orden del día de las sesiones científicas lo fijará previamente la Junta Directiva y su desarrollo se efectuará con arreglo a las normas habituales al respecto.

5.3. La Asociación propiciará la creación de Becas y Ayudas que estimulen la investigación y la profesionalidad de sus socios. La Junta Directiva establecerá y definirá los requisitos, las valoraciones de méritos y la cuantía asociadas en cada una de ellas.

5.4. La Junta Directiva establecerá y definirá los Premios correspondientes a las actividades científicas organizadas con carácter anual y a las de carácter extraordinario, estableciendo como criterios de valoración los que considere oportunos.

5.5. La Junta Directiva podrá crear dentro de la Asociación distintas Comisiones que redunden en beneficio de la misma: Investigación, Ética, Docencia, y otras.

5.6. La Asociación podrá constituir, promocionar o englobar dentro del ámbito científico y profesional Grupos de Trabajo o secciones especializadas que crea necesario**,** capaces de proyectar y potenciar la participación de profesionales de la Especialidad, y que aborden en profundidad el estudio, desarrollo y control de materias específicas.

5.6.1. Los Grupos de trabajo podrán ser de carácter temporal o permanente, estarán coordinados por un miembro de la Junta Directiva y actuarán al amparo de la Asociación.

5.7. La Asociación difundirá información relevante acerca de temas relacionados con las enfermedades del Aparato Digestivo, así como podrá realizar publicaciones como órgano de expresión de la misma.

5.7.1. Un vocal y/o el secretario de la Junta Directiva se encargarán de la coordinación científica y de los contenidos de la web y Redes Sociales. Además, una persona técnica nombrada por la Junta Directiva se encargará del diseño y su ejecución técnica.

5.8. A través de la Junta Directiva la Asociación podrá elevar a las autoridades y órganos administrativos competentes las inquietudes, sugerencias o propuestas para promover y defender los derechos y rangos que corresponden a la especialidad y ser representativos en todas aquellas áreas que la afecten: Salud, Docencia e Investigación, medios de comunicación, colaboración de programas, tribunales, creación de plazas y otros.

Artículo 6. Imagen.

6.1. El Logotipo de la Asociación: "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva" podrá ser renovado o cambiado a propuesta de la Junta Directiva, según los procedimientos que crea oportuno.

6.2. La Asamblea General de Socios aprobará, por mayoría simple, la renovación o cambio del logotipo de la Sociedad si procede, escogiendo las propuestas presentadas por la Junta Directiva, manteniendo siempre como opción a escoger el logotipo en vigor.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Art 7. Capacidad.

- Los presentes Estatutos contemplan un único tipo de socio, el "socio numerario" (miembro de pleno derecho, con número dentro de la asociación, y con todos los derechos y deberes que marcan los presentes Estatutos. No obstante, entre la totalidad de los socios se distinguen dos categorías específicas: 1) "Socios numerarios en período de formación", también denominados "Socios Residentes" , y 2) "Socios numerarios Jubilados".

7.1. El número de socios de la Asociación es ilimitado.

7.2. Podrá ser socio numerario de la Asociación "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva" cualquier persona que reúna alguno de los requisitos siguientes:

- Ser licenciado o graduado en Medicina y Cirugía cuyo trabajo científico básico se desarrolle en el campo de la Especialidad de Aparato Digestivo, o tengan una especial vinculación con la especialidad.

- Poseer título universitario superior, diplomatura o graduación en alguna rama de Ciencias Biomédicas i de la Salud u otras relacionadas con el Aparato Digestivo.
- Ser miembro de la Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana como socio numerario o adjunto.
- Las personas jurídicas cuyo objeto social o fines tengan relación con los fines de esta asociación, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

7.3. Para adquirir la condición de socio se deberá presentar una solicitud de admisión a la Asociación dirigida a la Junta Directiva, y disponer de la aprobación, previamente valorada por la misma Junta. La Asamblea General ratificará las altas acordadas por la Junta Directiva y con carácter definitivo las bajas. La admisión no podrá denegarse cuando la persona solicitante reúna los requisitos establecidos en estos Estatutos, salvo que concurra una causa objetiva, debidamente motivada, relacionada con los fines o el funcionamiento de la Asociación. Contra la denegación podrá interponerse recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

7.4. Podrán ser socios de la Asociación los médicos en período de especialización que lo soliciten y ser registrados como "Socio numerario en Formación". Al terminar su formación, pasará a socio numerario, efectuándose su acreditación automática tras actualizar los datos administrativos pertinentes, salvo renuncia expresa.

7.5. Los Socios numerarios que pasen a la "condición administrativa de jubilados" informarán a la Asociación de dicha circunstancia para ser considerados "Socio numerario Jubilado". Conservarán la condición de numerarios y estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 8. Derechos de las personas asociadas.

- Los Derechos que corresponden a los Socios son los siguientes:

8.1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

8.2. Asistir a todos los actos que celebre la Asociación.

8.3. Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de la Asociación.

8.4. Disfrutar de todos los servicios que preste la Asociación y acceder al área privada para socios de la web de la Asociación.

8.5. Formar parte de los Grupos de Trabajo.

8.6. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

8.7. Tener acceso a los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno.

8.8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

8.9. Ser oído con carácter previo a la la apertura de un Procedimiento Sancionador, regulado por el artículo 10, y a la adopción de medidas disciplinarias por parte de la Junta Directiva. La decisión, si la hubiese, de separación definitiva como socio podrá ser recurrida delante de la Asamblea General.

8.10. Todos los otros derechos que estos Estatutos y la Ley concedan.

Artículo 9. Deberes de las personas asociadas.

- Los Deberes que corresponden a los Socios son los siguientes:

9.1. Observar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior, y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

9.2. Comprometerse con las las finalidades de la Asociación y participar activamente para la consecución de las mismas; también colaborar en las sesiones científicas y en general con todas las actividades desarrolladas.

9.3. Contribuir a los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones aprobadas con arreglo a los Estatutos y que puedan corresponder a cada socio.

9.4. Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 10. Causas de baja.

- Son causas de baja:

10.1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al/la Presidente/a de la Junta Directiva o a los órganos de representación.

10.2. No satisfacer las cuotas correspondientes, después de haber sido requeridos por la Junta Directiva de forma escrita a la dirección de correo electrónico que el socio haya designado para su liquidación La baja será ratificada en la Asamblea General siguiente.

10.3. En supuestos diferentes a lo anterior, previa incoación de expediente sancionador y siguiendo el Régimen Sancionador previsto.

10.4. Por fallecimiento.

Artículo 11. Régimen Sancionador.

11.1. La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar en caso de incumplimiento grave de las obligaciones como miembro de la entidad, como deliberadamente impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines sociales o al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

11.2. Para la imposición de sanción por parte del órgano de gobierno será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un órgano diferente al competente para resolverlo, elegido por la Junta Directiva, y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento. Se informará al socio de los hechos que motivan el expediente. Posteriormente el interesado podrá presentar las alegaciones que estime convenientes en su descargo. A la vista de ellas, la Junta Directiva decidirá si procede sanción y su graduación de forma escrita y motivada. La votación de la Junta Directiva será secreta y para la validez del acuerdo se exigirá un quórum de asistencia de dos tercios de sus miembros. En caso de que la decisión de la Junta Directiva fuera la separación definitiva como socio, ésta podrá ser recurrida ante la Asamblea General. La separación definitiva como socio, en caso de ser necesario, habrá de ser aprobada en Asamblea General de Socios con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

- La Asociación: Sociedad Valenciana de Patología Digestiva se regirá por los siguientes órganos de gobierno: 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea General.

12.1. La Asamblea General es el órgano expresivo de la voluntad de la Asociación integrado por todos los asociados. En consecuencia, es el órgano de gobierno de la Asociación que adopta acuerdos por principio mayoritario o de democracia interna.

12.2. Las Reuniones de la Asamblea General tendrán carácter Ordinario o Extraordinario.

12.3. La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria como mínimo una vez al año coincidiendo con la celebración del Congreso Anual de la Sociedad, a fin de aprobar los presupuestos y la liquidación de cuentas anuales, las cuotas y acciones para el mantenimiento de los gastos de la Asociación, y la gestión realizada por la Junta Directiva. Además, deberá presentarse la Memoria correspondiente de las actividades desarrolladas, y atender a las propuestas, ruegos y preguntas de los asociados.

12.4. La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria: 1) Con el cambio de legislatura de la Junta Directiva regulado en los Estatutos, para resolver el escrutinio de la votación que elija a la nueva Junta, coincidiendo con la celebración del Congreso Anual de la Sociedad, 2) a juicio de la Junta Directiva siempre que lo considere necesario, y 3) a requerimiento de un número de asociados que represente como mínimo un 10% de la totalidad en este caso la Asamblea tendrá lugar en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.

Artículo 13. Convocatoria de las Asambleas.

13.1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante escrito personal al correo electrónico en la dirección que el socio haya facilitado como contacto, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

13.2. Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva actuarán con los mismos cargos para dirigir la Asamblea; en caso de no estar presentes, serán sustituidos por el Vicepresidente o algún miembro de la Junta Directiva, por este orden.

Artículo 14. Validez de los acuerdos.

14.1. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de los socios presentes, media hora después de la primera y en el mismo lugar.

14.2. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro presente de la Asociación**.**

14.3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

14.4. Para adoptar los acuerdos referentes a resolver respecto a la separación de socios, acordar la constitución, unión o separación con otras asociaciones, federaciones o confederaciones, modificación de los Estatutos, disposición y enajenación de bienes o disolución de la Asociación se necesitará del acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

14.5. Al comienzo de la Sesión en la Asamblea General el/la secretario/a leerá el Acta de la Reunión Ordinaria y/o Extraordinaria del año anterior para ser sometida a aprobación.

14.6. El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que recogerá fielmente las opiniones expresadas por los socios, con los acuerdos y el resultado de las votaciones. Los socios presentes en

la Asamblea podrán plantear de forma expresa la inclusión de sus intervenciones en el Acta. El Acta será firmada por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General.

15.1. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento del funcionamiento de la Asociación y la Memoria Anual de actividades.

15.2. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines, los proyectos futuros, y las propuestas y ruegos de los socios. También, deliberar y resolver sobre todo asunto que le sea sometido a juicio por la Junta Directiva o por los socios, los cuales tendrán la más amplia iniciativa para proponer cuanto crean conveniente en interés de la Sociedad.

15.3. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 16. Composición de la Junta Directiva.

16.1. La Asociación: Sociedad Valenciana de Patología Digestiva será regida, administrada y representada por el Órgano de Representación denominado Junta Directiva.

16.2 La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y al menos 6 vocales, pudiendo ser dos de ellos Vocales-Residentes, debiendo incluir una representación de socios en ejercicio de las provincias de Castellón, Valencia y Alicante. Se procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

16.3. La Junta Directiva saliente difundirá la Convocatoria de la Apertura del Período de Presentación de Candidaturas a la nueva Junta Directiva de forma individual a cada socio, y con una antelación de al menos cuarenta y cinco días antes del día asignado a las elecciones. Las candidaturas que opten a la elección deberán ser presentadas a la Junta Directiva, manteniéndose un plazo de al menos quince días para su recepción. La Junta Directiva saliente deberá difundir todas las listas presentadas como mínimo 15 días antes de la Asamblea General y se realizará por correo electrónico dirigida de forma personal a cada socio y en la Página Web de la Sociedad.

16.4. La Convocatoria especificará la aceptación del voto delegado y del voto por correo, debiendo de incorporar en el mismo la firma digital o electrónica.

16.5. Las Candidaturas a la nueva Junta Directiva se formalizarán en lista cerrada y bloqueada, con la relación de miembros que la compondrán y el cargo a ocupar por cada uno de ellos.
16.6. Cada uno de los miembros de la nueva Junta Directiva deberán ser socios numerarios de la Sociedad Valenciana de Patología Digestiva.
16.7.Podrán optar a presentarse para ser elegidos como Vocales Residentes (MIR) que estén cursando la especialidad en la Comunitat Valenciana, denominándose Vocal Residente-1 y Vocal Residente-2, y asumiendo el cargo en la Junta Directiva durante un período de 2 años cada uno de ellos, ya sea de forma consecutiva o alternativa.
16.8. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados derivados del ejercicio de sus funciones y de la eventual remuneración por servicios profesionales distintos de las funciones propias del cargo, cuando legalmente proceda.

Artículo 17. Votaciones y escrutinio.

17.1.La elección de cargos para la Junta Directiva presentados en candidatura cerrada se verificará durante la celebración del Congreso Anual de la Sociedad y en Asamblea Extraordinaria convocada con este objeto.
17.2. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto entre los socios numerarios de la Asociación**.**
17.3. El "Voto por correo" a la lista para la renovación de la Junta Directiva de la SVPD deberá ser remitido por correo ordinario a la dirección de la Sociedad en sobre cerrado y deberá incluir la firma electrónica en documento aparte identificativo. Para ser válido la hora de recepción deberá ser de al menos 48 horas antes de la hora prevista del comienzo de la Asamblea Extraordinaria. El voto por correo implicará la imposibilidad de posterior votación presencial.
17.4. El voto delegado deberá cumplir mismos requisitos que el voto por correo, además de los referidos en la Ley 14/2008.
17.5. La mesa electoral será el órgano responsable de garantizar la transparencia, imparcialidad y regularidad del proceso electoral, así como de supervisar la votación, realizar el escrutinio y proclamar los resultados, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos de la Sociedad.
17.6. La mesa electoral estará integrada por un presidente y un vocal que actuará como secretario/a. Sus miembros serán designados con anterioridad a la celebración de las elecciones, entre los socios de la Sociedad que tengan derecho a voto, que acuden presencialmente al Congreso Anual de la

Sociedad y que no concurran como candidatos a ninguno de los cargos objeto de elección. Esta designación la realizará la Junta directiva de la Sociedad.

17.7 Los miembros de la mesa electoral deberán actuar con independencia, imparcialidad y neutralidad

17.8. El recuento de las candidaturas se efectuará por el Presidente/a y el Secretario/a de forma pública. El Secretario levantará Acta, resultandos elegidos para los cargos los incluidos en la candidatura más votada por mayoría simple de los votos de los socios concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria y de los votos por correo y delegados, si los hubiese.

17.9. Cualquier reclamación electoral interna sobre el proceso electoral deberá ser presentada a la secretaría de la Asociación dentro de las veinticuatro horas siguientes al escrutinio. La Junta Directiva resolverá las impugnaciones en una nueva Asamblea Extraordinaria que convocará al efecto dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente a la elección**.**

17.10. Cuando, finalizado el escrutinio, se produzca un empate entre dos o más candidaturas que impida determinar la candidatura electa, se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas, que tendrá lugar en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La convocatoria de la nueva votación deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación del resultado inicial, salvo que concurran circunstancias justificadas que hagan necesario otro plazo, que deberá ser comunicado a los socios. En la nueva votación únicamente podrán concurrir las candidaturas que hubieran obtenido el mismo número de votos en el escrutinio inicial. Se mantendrán los requisitos de participación, las garantías de secreto del sufragio y las demás condiciones electorales previstas en los Estatutos y en la convocatoria, salvo las adaptaciones estrictamente necesarias para celebrar la nueva votación. Si el empate persistiera tras esta segunda votación, resultará elegida la candidatura cuyo candidato a la Presidencia acredite mayor antigüedad ininterrumpida como socio numerario de la Sociedad. Si persistiera la igualdad en dicho criterio, se atenderá a la mayor edad del candidato a la Presidencia.

17.11. Ausencia de candidaturas:

17.11.1. Si, una vez finalizado el plazo establecido en la convocatoria electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura válida para la renovación de la Junta Directiva, la Junta Directiva saliente permanecerá provisionalmente en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión y la representación de la Sociedad. En este supuesto, la Junta Directiva en funciones deberá convocar un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de tres meses desde la fecha prevista para la celebración de las elecciones iniciales. La nueva

convocatoria deberá respetar los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables y garantizar la difusión suficiente de la convocatoria entre los socios con derecho a participar en el proceso electoral. Si tampoco se presentara ninguna candidatura válida en el segundo proceso electoral, la Junta Directiva en funciones convocará una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de treinta días naturales desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, con el objeto de informar de la situación, analizar las causas de la ausencia de candidaturas y acordar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la Sociedad y la renovación de sus órganos de representación.

17.11.2 La ausencia de candidaturas no determinará por sí misma la prórroga indefinida del mandato ordinario de la Junta Directiva saliente ni la modificación automática de la duración estatutaria de los cargos. Cualquier decisión que afecte a la duración de los mandatos deberá adoptarse con arreglo a los Estatutos y a la normativa aplicable.

17.11.3 La ausencia de candidaturas tras una segunda convocatorio y tras la realización de una nueva Asamblea General Extraordinaria, podrá ser motivo de disolución de la Sociedad.

Artículo 18. Duración del mandato de la Junta Directiva.

18.1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, período tras el cual se convocarán nuevas elecciones, pudiendo ser reelegido cada miembro de la misma por un nuevo período.

18.2. El/la Presidente/a y el/la Secretario no pueden ser elegidos en el mismo cargo por más de dos legislaturas consecutivas. Los cargos de Presidente y Secretario no podrán recaer en las mismas personas más de dos legislaturas consecutivas.

18.3**.** El cese en el cargo antes de finalizar el período reglamentario podrá deberse a: a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, b) Enfermedad, c) Causar baja como miembro de la Asociación, d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

18.4. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán oficialmente en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante, se podrá contar provisionalmente con un miembro de la Asociación para cubrir la misma. El elegido ocupará el cargo solamente durante el tiempo que debería haberlo ocupado el miembro a quien sustituya.

Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva.

19.1. La Junta Directiva ostenta y ejercita la representación de la Asociación. Corresponde a la Junta Directiva la programación y dirección de las actividades de la Asociación, su gestión administrativa y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

19.2. La Junta Directiva tiene la facultad de otorgar toda clase de actos y contratos, sean de administración o de disposición, salvo los de adquisición, gravamen y disposición de bienes inmuebles para los cuales necesitará autorización de la Asamblea de Socios.

19.3. El/la Presidente/a de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación, actuará en su nombre y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la misma Junta Directiva. Ordenará la convocatoria de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

19.4. El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, vacante o imposibilidad temporal, con las mismas facultades durante el período de sustitución.

19.5. El/la Secretario/a debe:

- Custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, con las altas y bajas que se hayan producido.
- Firmar con el presidente las acreditaciones de los socios, así como llevar un registro de expedición de títulos y acreditaciones.
- Preparar con el/la Presidente/a el orden del día para las Juntas Directivas y Asamblea.
- Llevar un registro de las comunicaciones recibidas y enviadas a la secretaría.
- Disponer de un registro de los nombres y los domicilios de los socios con la fecha de su ingreso, así como de las bajas que se produzcan, y pasar a tesorería nota de cada socio con la fecha de su admisión.
- Redactar al final de cada curso una Memoria Anual de la Sociedad en la que conste la actividad desde el punto de vista científico, formativo y social, y el informe anual de la Tesorería. La Memoria deberá ser refrendada por la Junta Directiva y ser sometida a aprobación por la Asamblea General.
- Redactar el Acta de la Asamblea Anual Ordinaria y de la Asamblea Extraordinaria que se hayan celebrado, para ser sometida a aprobación por la Asamblea General del año siguiente.

19.6 El/la Presidente/ y el Secretario/a forman parte como miembros natos de la Junta Consultiva del Instituto Médico Valenciano de acuerdo con lo previsto en los estatutos de dicha entidad y en su Reglamento de la Junta de Sociedades Científicas Federadas o Junta de Presidentes de Sociedades Científicas Federadas.

19.7. El Tesorero/a recibirá y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación: "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva" y dará cumplimento de las órdenes de pago que decida el Presidente/a y dirigirá la contabilidad llevando un control estricto. Formalizará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que presentará a la Junta Directiva para que ésta someta a la aprobación de la Asamblea General.
19.8. Los/as Vocales colaborarán en las tareas que les encargue la Junta Directiva.
19.9. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y votar en aquellos asuntos en los que tengan un conflicto de intereses, directo o Indirecto, con la Asociación o con alguno de sus miembros. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el acta correspondiente.

Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva.

20.1. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria cada vez que la convoque el Presidente/a, al menos cuatro veces al año. Se reunirán en Sesión Extraordinaria cuantas veces se considere necesario, si lo solicita el/la Presidente o un tercio de sus componentes.
20.2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todos las reuniones que se convoquen, presenciales o telemáticas, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan para considerarse constituida la reunión.
20.3. La Junta Directiva tomará acuerdos por mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate será decisorio el voto del Presidente/a. La representación de la Junta Directiva se podrá otorgar solamente a otros miembros de la propia Junta.
20.4. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el "Libro de Actas". Al iniciarse cada reunión del mismo se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.
20.5. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente/a lo sustituirá el Vicepresidente/a, y en ausencia de éste un vocal acordado por los miembros de la misma Junta Directiva.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21. Patrimonio inicial y recursos económicos.

21.1. El patrimonio inicial de la Asociación: "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva" está valorado en cero euros.

21.2. La Asociación: "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva" disfruta de la sede, de las instalaciones y de los servicios administrativos del Instituto Médico Valenciano, y del Colegio Oficial de Médicos mediante acuerdo con los mismos.

21.3. Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- Las subvenciones de organismos oficiales y de otros.
- Ayudas o donaciones de otras personas o instituciones.
- De las becas y premios que puedan otorgarse por entidades públicas o privadas.
- Cualquiera de otros recursos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 22. Beneficios de las Actividades.

- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Cuotas.

23.1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asambleas Generales a propuesta de la Junta Directiva.

23.2. El devengo de las cuotas de los socios será anual.

23.3. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, si lo considera oportuno.

23.4. El ejercicio económico quedará cerrado en fecha previa a la Asamblea Anual Ordinaria al efecto de su aprobación en la misma.

Artículo 24. Disposición de fondos.

24.1.En el caso de aperturas de cuentas en Bancos o Cajas de Ahorro (incluidas las cuentas de banca electrónica) será imprescindible para las disposiciones suscribir los oportunos documentos mancomunadamente el Presidente, el Tesorero y el Secretario.

24.2. Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas mancomunadas.

Artículo 25. Gratificaciones.

25.1. Aquellos cargos que por su carácter técnico supongan una dedicación al servicio de la Asociación podrán ser retribuidos en cada caso en la cuantía que acuerde la Junta Directiva. Se requerirá aprobación por la Asamblea cuando la persona contratada sea miembro de la Junta.

25.2. La Junta Directiva valorará, cuando pueda ser adecuado y fuese posible, el abono del reintegro de gastos efectivamente ocasionados y debidamente justificados por asistencia o encargo de representación de los propios miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 26. Causas de disolución y entrega del remanente.

26.1La asociación podrá ser disuelta por alguna de las siguientes causas:

- Por Sentencia Judicial firme.
- Por la imposibilidad de realizar el fin por la cual fue constituida la Asociación: "Sociedad Valenciana de Patología Digestiva".
- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, y con voto favorable de al menos dos tercios de las personas presentes o representadas. No obstante, la Asamblea no podrá acordar la disolución si un mínimo de la cuarta parte de los socios numerarios se oponga a ello y estén dispuestos a continuar y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente.

Artículo 27. Liquidación.

27.1. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin de la cual la Asociación conservará su entidad jurídica.

27.2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez en su caso decida.

27.3. Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

27.4. Una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, corresponde a los liquidadores poner en disposición del Instituto Médico Valenciano el patrimonio social remanente, siempre que mantenga su carácter no lucrativo y fines de interés general relacionados con la medicina o la ciencia.
27.5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.
27.6. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
27.7. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos.

- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPÍTULO VIII. LOS ESTATUTOS

Artículo 29. Renovación de los Estatutos.

29.1. La Junta Directiva o el 20 % de los socios numerarios podrán proponer una modificación de los Estatutos.
29.2. Para modificar los Estatutos es necesario que la Junta Directiva convoque una Asamblea General Extraordinaria de socios que incluya este punto el orden del día, habiendo dejado a disposición de los socios con antelación suficiente el texto con las propuestas que se pretende modificar o de la actualización del anterior estatuto.
29.3. Para su aprobación será necesaria obtener en la votación una mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

CAPITULO IX. Distinciones y Premios.

30.1. La Junta Directiva podrá otorgar los premios y distinciones que considere oportunos a personas o entidades que hayan contribuido de forma relevante a los objetivos y/o desarrollo de la Sociedad Valenciana de Patología Digestiva.

CAPÍTULO XI. Disposición final

31.1. Todo aquello que no esté contemplado expresamente por los Estatutos, serán de aplicación, en cuanto sea pertinente y adecuado, los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Valencia y del Instituto Médico Valenciano IMV.

En Valencia, a 3 de noviembre de 2026

JUNTA DIRECTIVA DE LA SVPD